



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(2 2 0 8)

1 7 DIC 2018

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al señor JESUS ALIRIO PEÑA MARTÍNEZ, en cumplimiento al fallo de restitución de tierras proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali-Valle del Cauca”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 3571 de 2011, y que el artículo 36 del mencionado Decreto, manifiesta que el Fondo continuara rigiéndose por lo establecido en el Decreto ley 555 del 2003, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con el numeral 3° del artículo 8 del Decreto ley 555 de 2003.

Que en virtud de lo dispuesto por el numeral 9° del artículo 3° del Decreto ley 555 de 2003 corresponde al Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, asignar subsidios familiares de vivienda de interés social bajo las distintas modalidades de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia y de conformidad con el reglamento y las condiciones definidas por el Gobierno Nacional.

Que en virtud a lo establecido en la Ley 1448 de 2011 la población considerada víctima, como medida de reparación tiene derecho a la

1

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al señor JESÚS ALIRIO PEÑA MARTÍNEZ, en cumplimiento al fallo de restitución de tierras proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali-Valle del Cauca”

restitución de tierras, comprendido esto como la devolución de su predio cuando éste fue despojado o abandonado a causa del conflicto armado.

Que el señor JESÚS ALIRIO PEÑA MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.145.444, inició proceso de restitución de tierras por intermedio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero, por considerar vulnerado su derecho fundamental a la restitución de tierras. De dicho proceso tuvo conocimiento el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali-Valle del Cauca, con el radicado 2016-00007.

Que mediante fallo de fecha doce (12) de mayo de 2017 el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali, ordenó:

"NOVENO.- ORDENAR al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, que una vez se encuentren postuladas las víctimas, dentro de un (1) mes siguiente otorgue el subsidio ordenado e inicie los trámites necesarios para la ejecución del proyecto ante la entidad encargada de ejecutarlo, del mismo modo se informa a esta última entidad, que no se autoriza demolición total o parcial del inmueble, a menos que la víctima así lo exprese. (...)"

Ahora bien, mediante auto de fecha veintinueve (29) de agosto de 2017 se modificó la orden novena y se ordenó:

"SEGUNDO: REDIRECCIONAR la orden Novena de la sentencia Nro. 035 del 12 de Mayo de 2017, en el sentido de ordenar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio que una vez se encuentren postuladas las víctimas ante dicho Ministerio, dentro del mes (01) siguiente otorgue a la Víctima JESÚS ALIRIO PEÑA MARTINEZ y su grupo familiar subsidio de vivienda y dentro de los tres (3) meses siguientes a la asignación deberá ejecutar y entregar a las víctimas el proyecto de vivienda ordenado"

Que a efectos de conocer el estado actual de la vivienda se solicitó a la Secretaria de Planeación del municipio de Bolívar-Valle del Cauca, la realización de visita técnica al bien inmueble restituido.

Que una vez efectuada la visita técnica se evidenciaron fallas estructurales sobre la vivienda que pueden llegar a comprometer el bienestar del solicitante y su núcleo familiar.

Que de conformidad con la visita técnica realizada se hace procedente la asignación de un Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de Construcción en Sitio Propio, atendiendo a los requisitos establecidos en la normativa vigente.

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al señor JESÚS ALIRIO PEÑA MARTÍNEZ, en cumplimiento al fallo de restitución de tierras proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali-Valle del Cauca”

Que el señor JESÚS ALIRIO PEÑA MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.145.444, se postuló ante la Caja de Compensación Familiar de Risaralda- Pereira, con el fin de acceder al Subsidio Familiar de Vivienda de interés social en la Modalidad de Construcción en Sitio Propio.

Que por parte de los ingenieros del área de subsidios se corrió el proceso de validación, cruces y calificación corroborando que el hogar cumple con los requisitos para acceder al subsidio familiar de vivienda, según correo electrónico de fecha 10 de septiembre de 2018.

Que como consecuencia a lo ordenado en el fallo de restitución de tierras proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali-Valle del Cauca, identificado con numero de radicado 2016-00007 de fecha 12 de mayo de 2017, se expide la presente Resolución mediante la cual se ASIGNA un Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano en la Modalidad de Construcción en Sitio Propio al señor JESÚS ALIRIO PEÑA MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.145.444, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 15518 del 14 de diciembre de 2018, por valor de VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$23.437.260.00), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de restitución de tierras proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali-Valle del Cauca, de fecha doce (12) de mayo de 2017, identificado con el número de radicado 2016-00007.

Artículo 2. Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano en la Modalidad de Construcción en Sitio Propio, al señor JESÚS ALIRIO PEÑA MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.145.444, por valor de VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$23.437.260.00), correspondientes a recursos presupuestales para la Bolsa Especial de Población Desplazada en la modalidad de Construcción en Sitio Propio, en virtud a lo establecido en el artículo 2.1.1.1.2.1.13. del Decreto 1077 de 2015.

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al señor JESÚS ALIRIO PEÑA MARTÍNEZ, en cumplimiento al fallo de restitución de tierras proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali-Valle del Cauca"

Artículo 3. Ordenar la expedición de la carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda al señor JESÚS ALIRIO PEÑA MARTÍNEZ y la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2.1.1.1.1.4.3.1. y 2.1.1.1.1.4.3.2. del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 4. Notificar personalmente al interesado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

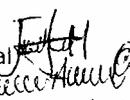
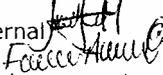
Dada en Bogotá, D. C.,

17 DIC 2016



ALEJANDRO QUINTERO ROMERO

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Jorge Andrés Montaña Bernal 
Revisó: Carlos Felipe Arias Flórez 
Viviana Roza Escandon (Vía correo electrónico) 
Aprobó: Arelys Bravo Pereira 